

**IFOP-IMARPE-ONUDI**

**PROYECTO REGIONAL**  
**Componente: Chile**

**MANEJO INTEGRADO DEL GRAN ECOSISTEMA  
MARINO DE LA CORRIENTE DE HUMBOLDT**

**MODULO 5**

***GOBERNABILIDAD Y MANEJO***

**Síntesis de información base para el proyecto**



## GOBERNABILIDAD Y MANEJO

### INTRODUCCIÓN

---

Este capítulo presenta una descripción de las principales componentes asociadas a la administración, institucionalidad y convenios vigentes, relacionados con el Manejo del gran Ecosistema de la Corriente de Humboldt.

En la preparación de este documento participaron:

Claudio Bernal	Instituto de Fomento Pesquero, Chile
Sergio Avilés	Instituto de Fomento Pesquero, Chile



## 1. ANTECEDENTES GENERALES

---

Chile se encuentra ubicado en la parte occidental y meridional de América del Sur, prolongándose hasta el Continente Antártico y alcanzando a la Isla de Pascua (27° L.S. ; 109° L.W). La superficie de Chile -americano, antártico e insular, es de 2.006.096 km<sup>2</sup>, sin considerar su Mar Territorial, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental asociada. Posee una longitud total, que va desde la Línea de la Concordia (línea limítrofe con Perú y Bolivia) hasta el Polo Antártico, superior a 8.000 km.

De acuerdo a la legislación vigente, el país se encuentra dividido en 13 regiones, cada de ellas subdivididas en provincias y estas a su vez, en comunas. En total se cuenta con 51 provincias y 342 comunas.

## 2. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PESQUERA

---

En Chile, la Administración Pesquera está centrada en el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, a través de la Subsecretaría de Pesca, organismo máximo encargado del establecimiento de las normas que rigen el Sector. La Subsecretaría de Pesca, por mandato, dirige sus acciones a promover el desarrollo del sector pesquero nacional, la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos y del ambiente acuático del país. Para tal efecto realiza la planificación y coordinación de la política pesquera nacional, a partir de la proposición de leyes al Congreso Nacional, como asimismo el establecimiento de medidas de administración para lograr los fines precitados.

Por su parte, el control de las normas de administración definidas para el desarrollo de la actividad pesquera está a cargo del Servicio Nacional de Pesca. Ambas instituciones constituyen el Sector Público Pesquero, definido como tal en la Ley de Pesca y Acuicultura.

Además de la Subsecretaría de Pesca participan en forma integrada a ésta, la Dirección de Territorio Marítimo y Marina Mercante de la Armada de Chile y la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).

La Dirección de Territorio Marítimo (DIRECTEMAR) es un organismo de la Armada de Chile, cuya función corresponde cautelar el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, para proteger la vida humana en el mar, el medio ambiente, los recursos naturales y regular las actividades que se desarrollan en el ámbito acuático de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la nación. Por su parte, la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) es la institución del Estado que tiene como misión promover la sustentabilidad ambiental del proceso de desarrollo y coordinar las acciones derivadas de las políticas y estrategias definidas por el Gobierno en materia ambiental.

Para hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero, La Ley de Pesca reconoce los siguientes organismos:

- Consejo Nacional de Pesca
- Consejos Zonales de Pesca (5)
- Consejos Regionales (12)



**Consejo Nacional de Pesca:** organismo resolutorio, consultivo y asesor de la Subsecretaría, en temas tales como definición de los regímenes de acceso y establecimiento de cuotas, entre los más relevantes. Además tiene carácter consultivo en el plan nacional de desarrollo pesquero, en la política pesquera internacional, en las modificaciones a la Ley de Pesca y el plan nacional de investigación pesquera. Se encuentra conformado por representantes del sector público (4), organizaciones gremiales del sector empresarial(4), organizaciones gremiales del sector laboral(4) y consejeros nominados por el presidente de la República(7).

**Consejos Zonales de Pesca:** organismo que tiene por objetivo contribuir a descentralizar las decisiones de administración y permitir una efectiva participación a los agentes del sector pesquero a nivel zonal. Tiene un carácter resolutorio en la aplicación del régimen de plena explotación o la modificación del área de una unidad de pesquería y suspensión en los permisos de pesca para una pesquería, entre las más relevantes. Se establecen cinco Consejos Zonales de Pesca, establecidos para las Regiones I-II, III-IV, V-IX, X – XI y XII Regiones y antártica chilena, respectivamente. Se encuentra conformado por representantes del sector público ( 6) representantes de las universidades, de las organizaciones gremiales de las naves, del sector pesquero artesanal y de las entidades jurídicas sin fines de lucro.

**Consejos Regionales de Pesca:** se crean a partir de las intendencias regionales, en los casos que exista una actividad pesquera que lo amerite. Si bien se han constituido en las 12 Regiones, se constata mayor actividad en las Regiones IV, V, VIII y X. La conformación de estos consejos corresponde a : Director Regional de Pesca, representantes institucionales (4), representantes del sector empresarial pesquero (4) más relevantes en la región y representantes del sector laboral (2 sector artesanal y 2 de otros sectores). La función de estos organismos consiste en identificar los problemas del sector pesquero a nivel regional, debatirlos y proponer soluciones al Intendente regional, Subsecretaría de Pesca y al Consejo Zonal que corresponda.



### 3. MARCO POLÍTICO Y LEGAL

---

La actividad pesquera se encuentra regulada fundamentalmente por el Decreto Supremo N° 430 de 1991, “Ley General de Pesca y Acuicultura” y sus modificaciones, dentro de las cuales, la de mayor relevancia corresponde a la Ley Transitoria N° 19.713 “Límite máximo de Captura por Armador”, aplicada a partir de enero del 2001, modificada recientemente por la Ley 19.822, de agosto del 2002.

El primer documento establece las facultades con que cuenta el Ministerio para la conservación de los recursos hidrobiológicos; el esquema general de acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal; disposiciones para el desarrollo de actividades de acuicultura; organización para el desarrollo de investigación para la administración pesquera y la estructura de los distintos estamentos que permiten la participación de los agentes del sector pesquero en materias relacionadas con la pesca y la acuicultura. Por su parte, los otros dos corresponden al establecimiento de un sistema de derechos de pesca transitorios para el sector industrial, basados en las capturas históricas y las autorizaciones de pesca vigentes.

No obstante lo anterior, durante el presente año ha habido una proposición de modificación del actual marco legal, los cuales fueron recientemente aprobados y cuyo texto final no estuvo en manos de los autores para su análisis e incorporación dentro del presente documento.

Cabe señalar que los objetivos considerados por el Gobierno de Chile en la adecuación y construcción de esta nueva Ley de Pesca, fueron los siguientes:

1. Reforzar los instrumentos de regulación para la conservación de los recursos hidrobiológicos, resguardando el interés general del país e incorporando de manera explícita en la legislación vigente el Principio Precautorio y el Enfoque Ecosistémico.
2. Mejorar la forma de asignar los recursos entre y dentro de cada uno de los sectores involucrados, y otorgar mayor estabilidad a dichas asignaciones.
3. Maximizar el crecimiento económico del sector, incentivando el otorgamiento de un mayor valor a los productos, y aumentar la generación de mejores empleos en la industria vinculada a la pesca extractiva.
4. Potenciar la actividad pesquera artesanal y lograr un mayor de su capacidad productiva.
5. Mejorar y adecuar la participación de los sectores involucrados en el proceso de toma de decisiones.

#### **Marco Legal Vigente (antes de las modificaciones a la Ley)**

La legislación chilena define una unidad de Pesquería, como aquel conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas sobre una especie hidrobiológica determinada, en un área geográfica específica. De esta manera se entiende como una unidad de gestión, de manera que las medidas establecidas se aplican sobre una o más unidades de gestión.

#### **3.1 Acceso a la actividad pesquera**

La normativa chilena establece regulaciones que determinan el acceso a una pesquería, haciendo una distinción entre el acceso de armadores industriales y artesanales.



### 3.1.1 Acceso a la actividad pesquera industrial

Se establecen cuatro regímenes de acceso, cuya aplicación varía según el estado del recurso y el nivel de esfuerzo autorizado y aplicado en esa pesquería. Los Regímenes de Acceso que contempla la Ley son: General de Acceso, Plena Explotación, Pesquerías en Recuperación y Pesquerías en Desarrollo Incipiente.

En el Régimen general de Acceso, que se aplica por defecto a todas aquellas pesquerías que no se encuentren declaradas en alguno de los otros regímenes, cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos legales – consistente en una autorización de pesca y una nave apropiada - tiene derecho a acceder a un recurso y extraerlo. Cuando la explotación del recurso se incrementa hasta alcanzar una estabilidad entre las capturas sostenibles y la totalidad de los excedentes productivos de la biomasa, se instaura el Régimen de Plena Explotación, que conlleva la facultad de suspender el acceso de nuevos agentes extractivos a esas unidades de pesquerías y de establecer cuotas globales anuales.

Si el recurso ha sobrepasado esta etapa y entra en una fase de sobre-explotación o colapso, **se puede imponer una veda total de tres años de duración como mínimo**, para posteriormente abrir la pesquería con el régimen de Pesquería en recuperación, que permite regular las capturas sobre la base de cuotas anuales, distribuidas en cuotas individuales de captura, por armador, asignadas por licitación.

Finalmente, el Régimen de desarrollo incipiente se aplica a recursos cuyas pesquerías son de reciente data y con un bajo nivel de capturas, pero que en el futuro podrían convertirse en buenas oportunidades para la actividad pesquera nacional. Su explotación se produce en un 10% con cuota global anual, asignada por derechos históricos a los agentes participantes en la pesquería y el otro 90% por cuotas individuales de captura, asignadas por licitación. En la **Tabla 1** se entregan las unidades de pesquería con Régimen industrial:

**Tabla 1.** Régimen de explotación en que se encuentran las principales Unidades de Pesquería de Chile.

REGIMEN DE ACCESO DE LAS PRINCIPALES PESQUERIAS NACIONALES		
RECURSO	REGIMEN	AREA
Anchoveta	Plena explotación	I – II, III – IV y V-X Regiones
Bacalao de profundidad	Desarrollo Incipiente	47° S – 57° S
Camarón nailon	Plena explotación	II a VIII Regiones
Congrio dorado	Plena explotación	41°28,6' – 57°L.S (aguas exteriores)
Jurel	Plena explotación	I – II, III-IV, V-IX y X Regiones
Langostino amarillo	Plena explotación	III y IV Región
Langostino amarillo	En recuperación	V – VIII Región
Langostino colorado	En recuperación	V – VIII Región
Langostino colorado	Plena explotación	I – IV Región
Merluza común	Plena explotación	IV Región – 41°28,6'S
Merluza de cola	Plena explotación	V - X y XI –XII Regiones
Merluza de tres aletas	Plena explotación	41°28,6' a límite sur de la ZEE
Merluza del sur	Plena explotación	41°28,6' – 57°L.S (aguas exteriores)
Orange roughy	Desarrollo incipiente	I – XII Región
Raya volantín	Plena explotación	VIII Región – 41°28,6' – 57°L.S
Sardina común	Plena explotación	V a X Regiones
Sardina	Plena explotación	I y II - III y IV Región



### 3.1.2 Acceso a la actividad pesquera artesanal

La normativa pesquera chilena reserva la franja costera de las 5 mn al desarrollo de actividades de flotas artesanales. No obstante lo anterior, se pueden autorizar operaciones de pesca de naves industriales en áreas de pesca que no presenten conflictos respecto de la actividad pesquera artesanal.

Se establece en general, libre acceso a los pescadores artesanales a recursos hidrobiológicos. No obstante, para ejercer la actividad, tanto los pescadores artesanales como sus embarcaciones deberán contar con autorizaciones de pesca. Cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la Subsecretaría de Pesca, podrá cerrar el acceso a nuevos pescadores (**Tabla 2**).

**Tabla 2.** Régimen de acceso en que se encuentran las principales pesquerías artesanales de Chile

REGIMEN DE ACCESO DE LAS PRINCIPALES PESQUERIAS NACIONALES		
RECURSO	MEDIDA	AREA
Centolla	Cierre del RPA	XII Región
Erizo	Cierre del RPA	I – XII Región
Huepo	Cierre del RPA	VIII a X Regiones
Huepo	Cierre del RPA	VII Región
Lapa	Cierre del RPA	I – XI Región
Locate	Cierre del RPA	I – IV Región
Loco (*)	Régimen bentónico	I – XII Región
Macha	Cierre del RPA	I – XI Región
Pez Espada	Cierre del RPA y RPI	I – XI Región
Pulpo	Cierre del RPA	I – III Región

RPA: Registro Pesquero Artesanal  
RPI: Registro Pesquero Industrial

Junto a lo anterior, en los recursos bentónicos en Chile, se han establecido legalmente Áreas de Manejo, las cuales se le entregan a las organizaciones de pescadores artesanales para su explotación controlada bajo estrictas condiciones de evaluación.

En términos generales, la administración de las pesquerías chilenas se basa en antecedentes mono específicos, no obstante cada unidad de pesquería está constituida por la especie principal y especies secundarias que son efectivamente fauna acompañante por compartir el mismo hábitat o son capturadas en conjunto como consecuencia de factores tecnológicos de los artes de pesca. Dado que la actual legislación considera que cuando una unidad de pesquería se declare en plena explotación, se conspira cerrando el acceso de todos aquellos recursos que son fauna acompañante, por tal razón, en la práctica, se encuentra limitado el acceso a todos los recursos presentes en el sistema de la Corriente de Humboldt.



### **3.2 Medidas de administración pesquera vigentes**

Con el fin de establecer un necesario equilibrio entre la actividad económica productiva que representa la pesca y el estado de conservación de los recursos, que garantice tanto la preservación de la especie como la estabilidad de la industria en torno a ellos, la Subsecretaría de Pesca establece medidas de manejo que se integran en el contexto de las políticas de “Administración Pesquera”.

Las medidas posibles de ser aplicadas, con intención de cumplir con los fines de preservar los recursos hidrobiológicos son las siguientes: Vedas biológicas, cuotas de captura, establecimiento de porcentaje de pesca máximo de fauna acompañante, fijación de tamaños mínimos de extracción por especie y área y fijación de las dimensiones de los artes y aparejos de pesca.

En anexo 1 se presentan las medidas de administración que rigen para los principales recursos pesqueros del país, contenidos desde el límite norte de Chile hasta la X Región.





#### **4. SUSTENTO CIENTÍFICO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PESQUERA**

---

La asesoría científico técnica para el establecimiento de las normas y regulaciones del Sector proviene de estudios financiados con fondos asignados directamente por la Subsecretaría de Pesca a Instituciones que la asesoran, o bien, de estudios licitados por el Fondo de Investigación Pesquera, que administra fondos fiscales. Los proyectos son ejecutados mayoritariamente por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) y universidades nacionales.

- Fondo de Investigación Pesquera

El Fondo de Investigación Pesquera (FIP) fue creado por la Ley General de Pesca y Acuicultura y está destinado a financiar estudios, necesarios para fundamentar la adopción de medidas de administración de las pesquerías y de las actividades de acuicultura. El FIP se financia mediante los montos asignados por la Ley de Presupuestos de la Nación y por otros aportes, tales como los pagos anticipados de patentes pesqueras y de acuicultura. Lo administra el Consejo de Investigación Pesquera, conformado por el Subsecretario de Pesca, quien lo preside, por el Presidente del Comité Oceanográfico Nacional, y por seis profesionales especialistas en el campo pesquero, designados por el Presidente de la República.

- Instituciones Asesoras

De lo señalado, existen varias instituciones que asesoran al Estado en materias de índole pesquero, debido al esquema de licitación de proyectos que se mantiene mediante el FIP. No obstante lo anterior, más del 80% de los estudios realizados para fines de manejo de pesquerías los realiza el IFOP; los estudios restantes son realizados por universidades ó institutos privados.

- Instituto de Fomento Pesquero

El Instituto de Fomento Pesquero es el Instituto Nacional de Investigación Pesquera de Chile. Es una corporación de derecho privado, descentralizado, sin fines de lucro, cuya misión en la actualidad se orienta a la investigación de apoyo a la regulación pesquera y acuícola, elaborando y proveyendo los antecedentes y bases técnicas para la conservación de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas. El estado le ha delegado históricamente el monitoreo de las pesquerías Nacionales, para lo cual cuenta con bases de muestreo en los principales puntos de desembarque del País. Cuenta con dos naves científicas, el B/C “Carlos Porter” y el “Abate Molina”, el segundo en donación por al Gobierno Japonés. Se cuenta con laboratorios equipados para análisis reproductivos, de edad y crecimiento de peces e hidróacustica.

Cuenta con un total de 175 investigadores, la mayoría de gran experiencia en los tópicos en que se desarrollan, en su mayoría licenciados en ciencias del mar, con 10 postgraduados, 66 técnicos y 130 muestreadores permanentes o eventuales.



PROYECTO REGIONAL MANEJO INTEGRADO DEL GRAN ECOSISTEMA MARINO DE LA CORRIENTE DE HUMBOLDT

---

- Otras instituciones

Existe un total de 27 instituciones inscritas como asesoras del FIP, no obstante, aquellas que asesoran habitualmente al Estado en el ámbito pesquero, son las siguientes universidades:

- Universidad Arturo Prat (Iquique)
- Universidad de Coquimbo (Coquimbo)
- Universidad Católica de Valparaíso (Valparaíso)
- Universidad de Concepción (Concepción)
- Universidad Austral (Valdivia)



## 5. CONVENIOS INTERNACIONALES

La Ley de Pesca en sus disposiciones, señala la prohibición de capturar especies protegidas por convenios internacionales de las cuales Chile es parte. En este ámbito, Chile ha suscrito diversos convenios, mediante los cuales se cuentan el Convenio Internacional para la reglamentación de la caza de la ballena; Convenio para la conservación de las focas antárticas; Convenio sobre el comercio internacional de Especies amenazadas de flora y fauna silvestre (CITES), entre los más importantes.

De relevancia en la Región, es la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), organismo Regional Marítimo que coordina las políticas marítimas de sus Estados miembros: Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Nace en el año 1952 y tiene por objetivo consolidar la presencia de los países ribereños en esta importante zona geográfica y su proyección efectiva y coordinada tanto hacia las zonas aledañas, como a la vinculación con la Cuenca del Pacífico.

Al amparo de la CPPS y atendiendo a su misión, se han realizado importantes acuerdos y convenios, tales como el que el Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Areas Costeras del Pacífico Sudeste, integrado, además de los Estados miembros de la CPPS, por la República de Panamá; el Plan de Acción para la Conservación de los Mamíferos Marinos del Pacífico Sudeste, aprobado en el año 1991 y el recientemente propuesto Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste (Acuerdo de Galápagos).

Existen además varios acuerdos de tipo bilateral y multilaterales suscritos o ratificados por Chile, los cuales, para efectos del ámbito de estudio, se resumen los siguientes:

### 5.1 Principales acuerdos internacionales ambientales suscritos por Chile

CONVENIO, ACUERDO O TRATADO	FECHA Y LUGAR DE LA FIRMA	FECHA DE FIRMA (F), RATIFICACION (R) Y ENTRADA EN VIGOR (V) EN CHILE	COORDINACION EN CHILE
Convenio Internacional para la reglamentación de la caza de ballena	2/12/1946 Washington, EEUU	2/12/1946 (F) 6/7/1979 (R) 21/9/1979 (V)	Ministerio de Relaciones Exteriores, Depto. Mar
Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR)	2/2/1971, Ramsar, Irán	2/2/1971 (F) 27/11/1981 (R) 11/11/1981 (V)	Comisión Nacional del Medio Ambiente
Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES)	3/3/1973, Washington, EEUU	3/3/1973 (F) 14/2/1975 (R) 25/3/1975 (V)	Comisión Nacional del Medio Ambiente
Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres	23/6/1979 Bonn, Alemania	23/6/1979 (F) 15/9/1981 (R) 12/12/1981 (V)	Servicio Agrícola y Ganadero, Corporación Nacional Forestal y Subsecretaría de Pesca

Continúa



PROYECTO REGIONAL MANEJO INTEGRADO DEL GRAN ECOSISTEMA MARINO DE LA CORRIENTE DE HUMBOLDT

CONVENIO, ACUERDO O TRATADO	FECHA Y LUGAR DE LA FIRMA	FECHA DE FIRMA (F), RATIFICACION (R) Y ENTRADA EN VIGOR (V) EN CHILE	COORDINACION EN CHILE
Acuerdo sobre la cooperación regional para el combate de la contaminación del Pacífico Sudeste por hidrocarburos u otras sustancias nocivas en caso de emergencia	12/11/1981 Lima, Perú	12/11/1981 (F) 14/5/1986 (R) 11/8/1986 (V)	Comisión Permanente del Pacífico Sur
Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	10/12/1982 Montego Bay, Jamaica	10/12/1982 (F) 25/8/1997 (R) 18/11/1997 (V)	Ministerio de Relaciones Exteriores, Depto. Mar
Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono	22/3/1985 Viena, Austria	22/3/1985 (F) 6/3/1990 (R) 8/3/1990 (V)	Comisión Nacional del Medio Ambiente
Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Disminuyen la Capa de Ozono	16/9/1987, Montreal, Canadá	14/6/1988 (F) 26/3/1990 (R) 28/4/1990 (V)	Comisión Nacional del Medio Ambiente
Convenio de Basilea para el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación	22/3/1989, Basilea, Suiza	31/1/1990 (F) 11/8/1992 (R) 13/10/1992 (V)	Ministerio de Salud y Comisión Nacional del Medio Ambiente
Protocolo de Madrid al Tratado Antártico sobre Protección Ambiental	3/10/1991, Madrid, España	4/10/1991 (F) 11/1/1995 (R) 18/2/1998 (V)	Ministerio de Relaciones Exteriores, Depto. Antártica e Instituto Antártico Chileno (INACH)
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático	9/5/1992, New York, EEUU	9/5/1992 (F) 22/12/1994 (R) 13/4/1995 (V)	Comisión Nacional del Medio Ambiente
Convenio sobre la Diversidad Biológica	5/6/1992, Río de Janeiro, Brasil	5/6/1992 (F) 9/9/1994 (R) 6/5/1995 (V)	Comisión Nacional del Medio Ambiente
Acuerdo de Cooperación Ambiental Chile – Canadá	6/2/1997 Ottawa, Canadá	6/2/1997 (F) 5/7/1997 (V)	Comisión Nacional del Medio Ambiente
Convenio para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Informado Previo (PIC) a ciertos Productos Químicos Peligrosos	11/9/1998, Rotterdam, Países Bajos	11/9/1998 (F)	Comisión Nacional del Medio Ambiente
Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología	29/1/2000 Montreal, Canadá	24/5/2000 (F)	Comisión Nacional del Medio Ambiente
Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes	Estocolmo, Suecia 23/5/2001	23/5/2001 (F)	Comisión Nacional del Medio Ambiente Ministerio de Salud



Chile además ha firmado otros instrumentos ambientales internacionales como son la Declaración de Río, la Agenda 21 y la Declaración de Santa Cruz de la Sierra, y participa en diferentes Foros Internacionales Globales tales como la Comisión de Desarrollo Sustentable de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Desarrollo Sostenible de la Organización de Estados Americanos, el Fondo Mundial para el Medio Ambiente y el Consejo de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y El Caribe.

Los aspectos fundamentales de los convenios precitados, se señalan a continuación :

- **CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA CAZA DE LA BALLENA**

El Convenio Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena fue firmado en Washington, el 2 de diciembre de 1946, debido a toma de conciencia de que existe una caza indiscriminada de estos cetáceos por los grandes países balleneros. Estos cazaban entre 7.000 a 8.000 ballenas anuales, poniendo al borde de la extinción a 30 poblaciones de ballenas en todo el planeta, durante la primera mitad del siglo XX.

El Objetivo General del convenio es proteger a todas las especies de ballenas de la sobreexplotación y salvaguardar para las futuras generaciones el gran recurso natural representado por estos cetáceos, a través de un sistema de regulación internacional, que preserve y controle tanto su conservación como el comercio internacional que de ellos se hace. El Convenio para la Reglamentación de la Caza de la Ballena fue ratificado por Chile el 6 de Julio de 1979 y entró en vigor el 21 de Septiembre del mismo año. Desde la creación de la CBI, Chile ha participado activamente en sus reuniones, a través del Departamento de Mar del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Subsecretaría de Pesca.

Gracias a esta Convención se crea la Comisión Ballenera Internacional (CBI), en 1948. Entre sus logros más importantes figuran: El establecimiento de la Primera Moratoria para la Caza de Ballenas (1948). La caza se limitaría a fines científicos y de subsistencia y la creación del Primer Santuario Ballenero Austral (1994), ubicado debajo del paralelo 40, prohibiéndose la caza comercial en esta zona.

Gracias a la CBI la población de ballenas ha comenzado a recuperarse lentamente en las reservas de la Antártida, el Océano Indico y en las costas de California, EEUU.

- **CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUÁTICAS (RAMSAR)**

La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR), se originó en Ramsar (Irán) en 1971. Allí se firmó el convenio el 2 de febrero de ese mismo año, entrando en vigor en 1975. Esta Convención fue motivada por la preocupación acerca de la disminución de las poblaciones de aves acuáticas y sus hábitat, con los años esto se ha ampliado a todos los aspectos referidos al uso racional y conservación de los humedales.

La Convención tiene como objetivo el asegurar el uso racional y la conservación de los humedales debido a su abundante riqueza en cuanto a la flora y fauna, sus funciones y valores económicamente importantes.



## Aspectos Relevantes

Cada Estado adherente a la Convención debe:

- Incluir a lo menos un humedal en la "Lista de Humedales de Importancia Internacional" y conservar sus características ecológicas.
- Incluir aspectos relativos a la conservación de los humedales dentro de sus planes nacionales de uso del suelo, mediante el establecimiento de áreas protegidas.
- El establecimiento de medidas estrictas de protección para los sitios RAMSAR que sean de pequeñas dimensiones o especialmente sensibles.
- Las Partes Contratantes están obligadas a consultar con otras Partes Contratantes sobre la aplicación de las resoluciones que derivan de la Convención, especialmente en lo referente a los humedales transfronterizos, sistemas hidrológicos compartidos, especies compartidas y apoyar las políticas y regulaciones en los humedales.

Chile ratificó el Convenio en Julio de 1981 y paso a ser Ley de la República el 11 de Noviembre de ese mismo año. Una serie de instituciones están encargadas de su implementación entre las que destacan: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comisión Nacional del Medio Ambiente y Corporación Nacional Forestal, siendo esta última el punto focal del Convenio en Chile.

Las tareas futuras para Chile son:

- Traducir en legislación interna las normas contenidas en la convención.
- Elaborar una estrategia con un plan de acción de conservación de los humedales.
- Implementar la estrategia y plan de acción.

La próxima reunión de la Convención RAMSAR se realizará en Quito, Ecuador entre el 28 de febrero y el 3 de marzo del año 2000.

- **CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES).**

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) es un tratado multinacional redactado en 1973, destinado a regular y restringir el comercio de animales y plantas consideradas en peligro de extinción, y preservar así el patrimonio animal y vegetal de toda la humanidad. CITES entró en vigor el 28 de enero 1975 y cuenta actualmente con 144 países miembros.

## Objetivos

Prohibir el comercio internacional de especies amenazadas mediante su inclusión en una lista aprobada, y reglamentar y vigilar continuamente el comercio de otras que pueden llegar a estarlo.



## Aspectos Relevantes

Los Estados adherentes a la Convención:

- Reconocen que la fauna y flora silvestre en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra que tienen que ser protegidos para esta generación y las venideras.
- Se declaran conscientes del creciente valor de la fauna y flora silvestre desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico.
- Reconocen que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres de la explotación excesiva que ocasiona el comercio internacional.

## El Convenio CITES en Chile

La Convención CITES fue suscrita por Chile en Septiembre de 1974, el Gobierno la aprueba y transforma en Ley de la República entrando en vigor oficial el 1 de Julio de 1975. Las instituciones que participan en la aplicación de la Convención en el país son el Servicio Nacional de Pesca, la Subsecretaría de Pesca, la Corporación Nacional Forestal y el Servicio Agrícola y Ganadero, siendo este último el punto focal de la convención en Chile.

Las actividades más relevantes desarrolladas en el marco de este Convenio en Chile son:

- Ley 19.473 (Ley de Caza), que sustituye el antiguo texto de la ley N° 4.601 sobre caza. El Artículo 22 de esta ley tiene estrecha relación con CITES, en lo referente a los permisos de captura, establecimiento de criaderos, autorización de traslado de ejemplares y acondicionamiento previo al embarque.
- Nuevo Reglamento de la Ley de Caza (17 de Noviembre de 1998). El Artículo 26 de este reglamento, se relaciona con CITES especialmente en las letras a, k y l que contemplan las siguientes materias: nómina de las algunas especies cuya caza o captura esté prohibida o regulada, normas relativas a criaderos, centros de reproducción, de rehabilitación y de exhibición de especies pertenecientes a la fauna silvestre. Formas inscripción en el registro de cotos, criaderos, centros de reproducción de rehabilitación y de exhibición de animales de la fauna silvestre.

La principal tarea futura para Chile es el marcaje de todos los individuos de las especies CITES del país que tengan que someterse a movimientos transfronterzos.

- **CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES O CONVENCION DE BONN**

Esta Convención, también conocida como Convención de Bonn, fue firmada el 23 de Junio de 1979. En ella los países firmantes reconocen la importancia de proteger a las especies migratorias como elementos irremplazables dentro del ecosistema, llegando al acuerdo de conservarlas en beneficio de todo el planeta, entendido éste como un sistema interconectado, donde cada parte se ve influida y afectada por las demás.



El objetivo general de la convención corresponde a proteger los sitios de nidificación y reproducción de los animales silvestres y de las aves migratorias a escala mundial, especialmente en el caso de las especies migratorias que se encuentren en peligro de extinción o en un estado de conservación desfavorable.

Chile adhirió a la Convención de Bonn el 15 de Septiembre de 1981, entrando en pleno vigor el 12 de diciembre del mismo año. Su coordinación está fundamentalmente bajo el Servicio Agrícola Ganadero y del Ministerio de Relaciones Exteriores. Hasta fines de 1999 Chile ha asistido a todas las Conferencias de las Partes que se han realizado y actualmente cumple con todas las normas de esta Convención.

- **CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y LA ZONA COSTERA DEL PACÍFICO SUDESTE**

Esta Convención, también conocida como Convenio de Lima, fue firmada en Lima, el 12 de Noviembre de 1981 por Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Panamá. Promovida por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), constituye un documento base para el establecimiento de una fructífera cooperación regional frente a la protección ambiental del Pacífico Sudeste.

Su nacimiento está marcado por la constatación de que los diferentes convenios internacionales relativos al mar suscritos hasta ese entonces no cubrían ni satisfacían totalmente las necesidades y exigencias de la región del Pacífico Sudeste.

Su objetivo es impulsar la cooperación regional para la reducción, control y prevención de la contaminación del medio marino y las zonas costeras del Pacífico Sudeste, mediante una gestión ambiental adecuada de sus recursos naturales, con el fin de destacar el valor económico, social y cultural del Pacífico Sudeste, como medio de vinculación de los países de la región.

Junto a esta Convención, se aprobó un Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Areas Costeras del Pacífico Sudeste, instrumento legal que institucionaliza el Convenio de Lima.

Las reuniones de esta Convención se realizan cada dos años y son convocadas por la Secretaría Ejecutiva de ésta, que es la Comisión Permanente para el Pacífico Sur (CPPS), fundada en 1976.

Chile ratificó la Convención de Lima el 20 de Marzo de 1986 y entró en pleno vigor el 11 de Junio del mismo año. El Punto Focal Nacional es la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante de la Armada (DIRECTEMAR). La Dirección Chilena de la CPPS es presidida por el Departamento Mar del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- **ACUERDO SOBRE LA COOPERACIÓN REGIONAL PARA EL COMBATE CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS EN CASOS DE EMERGENCIA**

Este acuerdo fue adoptado en Lima, el 12 de Noviembre de 1981 ante el reconocimiento de los países de la región (Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Panamá) ante el reconocimiento de la existencia de contaminación en el Pacífico Sudeste, constituyendo un peligro latente para los Estados costeros y para el ecosistema marino, por lo que se hace necesaria la cooperación de todos los Gobiernos de esta región.





Su objetivo general corresponde a aunar esfuerzos con el fin de tomar medidas efectivas para controlar los efectos nocivos provocados por los hidrocarburos y otras sustancias tóxicas que contaminen o amenacen contaminar el Pacífico Sudeste.

Se establece como Secretaría Ejecutiva a la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS).

Este Acuerdo regional fue ratificado por Chile el 14 de Mayo de 1986, entrando en pleno vigor el 11 de Agosto del mismo año. Al igual que todos los demás Convenios y Protocolos regionales relacionados con el Pacífico Sudeste, su coordinación está a cargo de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante de la Armada (DIRECTEMAR) y del Departamento Mar, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Chile ha asistido a todas las reuniones de la CPPS y actualmente se encuentra al día respecto de las resoluciones adoptadas por la misma.

- **CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR**

La Convención sobre Derecho del Mar fue firmada en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982. El documento comprende 320 artículos y 9 anexos, que tratan todos los aspectos del espacio oceánico, como son delimitación, control ambiental, investigación científica marina, actividades económicas y comerciales, transferencia de tecnología y el manejo de disputas sobre materias oceánicas.

### **Objetivo General**

El objetivo general de esta Convención es establecer un nuevo régimen legal para los mares y océanos, estableciendo provisiones en materia ambiental.

### **Aspectos Relevantes**

- La Convención define los conceptos de "mar territorial", "zona contigua" y "zona económica exclusiva".
- Se establece el uso de estrechos para la navegación internacional .
- Se establece la libertad de navegación, vuelo y tendido de cables y cañerías en alta mar.
- El área fuera de la jurisdicción nacional y sus recursos son una herencia común de la humanidad.
- Se desarrolla la legislación internacional y nacional para la prevención, reducción y control de la contaminación del medio ambiente marino y el desarrollo de provisiones sobre fiscalización y responsabilidad.
- Se regula la investigación científica marina, el desarrollo y transferencia de tecnología y el manejo de disputas, constituye un mandato el manejarlas con medios pacíficos.
- Se establece el uso del mar para fines pacíficos.



Chile firmó la Convención sobre el Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982 y la ratificó el 25 de agosto de 1997. El organismo nacional encargado de su implementación en Chile es el Departamento Mar de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### • **CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO**

El Convenio fue firmado en Viena en Marzo de 1985, constituyendo una reacción a nivel mundial ante la constatación del progresivo adelgazamiento de la capa de ozono y las posibles graves consecuencias para el ecosistema terrestre y la vida humana.

El objetivo principal del Convenio de Viena es proteger a la salud humana y al medio ambiente de los efectos negativos producidos por las modificaciones en la capa de ozono.

En particular, el convenio tiene por objeto:

- Cooperar entre las partes firmantes en la investigación sobre los procesos y las sustancias que modifican la capa de ozono.
- Cooperar en la formulación e implementación de medidas para controlar las actividades que producen efectos adversos en la capa de ozono.
- Intercambiar información científica, técnica, socio-económica, comercial y legal relevante para el Convenio; y cooperar en el desarrollo y transferencia de tecnología y conocimiento.

El instrumento cuenta con dos anexos, los cuales regulan importantes aspectos tales como la investigación científica y la sistemática observación de la capa de ozono, y la descripción del tipo de información a ser recolectada y compartida.

El Convenio crea una Secretaría General como órgano ejecutivo. Uno de los protocolos de mayor trascendencia emitidos en el marco del Convenio de Viena ha sido el Protocolo de Montreal, firmado en 1987.

Chile ratificó el Convenio de Viena en marzo de 1990. Las instituciones que participan en su implementación son el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), siendo ésta última la encargada de su coordinación, a través del Departamento de Descontaminación, Planes y Normas.

El Convenio de Viena dio origen, en 1987, al Protocolo de Montreal. Esta convención internacional es el instrumento jurídico internacional vinculante que permite la implementación de los postulados establecidos en la Convención de Viena.

#### • **PROTOCOLO DE MONTREAL SOBRE SUSTANCIAS QUE DISMINUYEN LA CAPA DE OZONO**

El Protocolo de Montreal fue firmado en Canadá en 1987, en el marco del Convenio de Viena. Es un acuerdo internacional que regula el consumo, producción, y comercio mundial de sustancias que disminuyen la capa de ozono, entre los cuales se encuentran los clorofluorocarbonos (CFC), los agentes de extinción de incendios (Halcones), los Hidrofluorocarbonos (HCFC), el Metilcloroformo (MCF) y el Tetracloruro de Carbono (CCL4). Estas sustancias se utilizan ampliamente en la industria de la refrigeración, aire acondicionado, fabricación de espuma plástica y sistema de extinción de incendios.



Este Protocolo busca proteger la capa de ozono, tomando medidas precautorias para controlar la producción, el consumo y el comercio internacional referido a las emisiones globales de las sustancias que provocan su disminución.

El Protocolo provee de medidas para el intercambio de tecnología e información, el cálculo de niveles de control, y evaluación y revisión de los progresos logrados.

Chile ratificó este Protocolo el 26 de marzo de 1990 y elaboró el respectivo Programa País, que fue aprobado por el Comité Ejecutivo del Protocolo. Su objetivo principal fue reducir en forma sustantiva el consumo de ODS en un plazo de tres años y para ello se han realizado las siguientes actividades:

- Una campaña de movilización de opinión pública denominada "Amigos del Sol" realizada en 1996 con el fin de sensibilizar a la opinión pública sobre la problemática de la disminución de la capa de ozono.
- La implementación del "Sello Ozono", como un incentivo para las empresas que procedan a la reconversión, permitiendo al público consumidor discriminar qué productos son dañinos para la capa de ozono.
- El Programa de Incentivos para la Conversión Tecnológica, concebido como un incentivo financiero no reembolsable a aquellas empresas o actividades que deseen transformar sus procesos o productos en los cuales estén involucrados ODS.
- Realización del "Primer Taller sobre Tecnologías Alternativas en la Fabricación de Espumas Plásticas y Refrigeración" en Marzo de 1997.
- Entre 1995 y 1998 CONAMA financió 27 proyectos de conversión tecnológica a empresas de los sectores de espumas plásticas y refrigeración. Esto ha resultado en la eliminación de cerca de 470 toneladas/año de SAO (CFC-11 y CFC-12).
- En 1999 la Unidad Ozono de CONAMA implementó un "Proyecto demostrativo para ensayar alternativas a la aplicación de Bromuro de Metilo en el tratamiento de suelos para tomates y pimientos", para las regiones IV, V y Metropolitana, el cual tendrá una duración de dos años.
- Además, según la obligación de los países firmantes de informar anualmente sobre los consumos de SAO (Montreal, art.7), CONAMA presentó a la Secretaría Ozono de la UNEP el informe anual de importaciones (1 de Julio de 1999), indicando el cumplimiento a la primera obligación de congelamiento de las substancias controladas bajo el Anexo A Grupo I (CFC) a los niveles promedio de consumo en 1995-1997.
- Complemento de lo anterior fue la preparación de un proyecto de política de restricciones a las importaciones y uso de SAO en Chile. Este documento, aprobado en septiembre de 1999 por el Consejo de Ministros de CONAMA, formula una política de largo plazo destinada al cumplimiento del Protocolo de Montreal, que contenga regulaciones, perfeccionamiento del control aduanero, información, capacitación, certificación de técnicos y reconversión técnica.
- Para el año 2000 se encuentra en preparación un proyecto en conjunto con INIA (Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias) para la demostración de alternativas de Bromuro de Metilo en replante de frutales, con una duración de tres años.



En el ámbito internacional, el Programa Ozono en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha participado en las Reuniones de las Partes del Protocolo de Montreal y otras como el Grupo de Trabajo de IComposición Abierta, representando a Chile.

- **CONVENIO DE BASILEA PARA EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION**

Este Convenio fue firmado en Basilea, Suiza, en Marzo de 1989. Surge como respuesta a la necesidad de regular los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos a nivel mundial.

El objetivo general del Convenio de Basilea es reducir el movimiento trasfronterizo de los desechos peligrosos por él definidos, en una forma que sea consistente con un manejo eficiente y ambientalmente adecuado de dichos desechos.

Chile ratificó el Convenio en Agosto de 1992 y ha asistido a todas las reuniones que se han realizado hasta diciembre de 1999. Una serie de instituciones participan en su implementación al interior del país (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero y Comisión Nacional del Medio Ambiente), siendo el organismo encargado de su coordinación el Ministerio de Salud.

Actualmente se encuentra en trámite parlamentario una ley que tipifica el delito de tráfico ilícito y que los establezca los residuos que nuestro país prohíbe importar, con el fin de implementar definitivamente el Convenio en Chile.

Además de esto, desde 1999 la CONAMA, a través del Departamento Descontaminación, Planes y Normas, está apoyando con recursos al Ministerio de Salud, para contar con un cuerpo legal propio con el fin de definir claramente los lineamientos sobre lo que Chile considera residuos y sobre cuales de ellos el país no está dispuesto a aceptar, y por lo tanto, prohíbe su importación.

- **CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) se originó en la Conferencia de las Naciones Unidas en Nairobi en el año 1992. Durante el mismo año, en la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro, este Convenio fue firmado por 157 países. EL Convenio surgió como respuesta a la necesidad de disminuir la tasa a la cual se pierde la biodiversidad del planeta durante las últimas décadas.

Los objetivos del Convenio son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sustentable de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como mediante un financiamiento apropiado.

Chile ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica el 9 de Septiembre de 1994 y se promulgó como Ley de la República en 1995. Una serie de instituciones participan de la implementación del Convenio en el país (Ministerio de Relaciones Exteriores, Corporación Nacional Forestal, Servicio Agrícola y Ganadero, Comisión Nacional del Medio Ambiente y Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica), siendo el



organismo encargado de su coordinación la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), a través del Departamento de Recursos Naturales.

Las actividades más relevantes desarrolladas en el marco de éste Convenio en Chile han sido:

- Proyecto Catastro y Evaluación de los Recursos Vegetacionales Nativos de Chile, cuyo objetivo principal fue el obtener información básica necesaria para la generación de políticas de conservación de los bosques nativos de Chile.
- Creación de áreas protegidas privadas. Actualmente existen 73 de éstas las cuales cubren una superficie aproximada de 290.000 hectáreas.
- Ley 19.473 (Ley de Caza), cuyo objetivo principal es limitar la caza a niveles sustentables que permitan la conservación de las especies.
- El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), cuyo objetivo es la incorporación de consideraciones ambientales en nuevos proyectos de inversión y actividades a desarrollar en el país.
- Elaboración de la posición de país frente al borrador del Protocolo de Bioseguridad, que está siendo negociado por las Partes.

Las tareas futuras para Chile son:

- Elaborar una Estrategia Nacional de Conservación de la Biodiversidad.
- Diseñar y apoyar la implementación de una:
  - Política Nacional Transectorial de Conservación de la Biodiversidad.
  - Política Nacional de Conservación in situ.
  - Política Nacional de Conservación ex situ
  - Política Nacional de Propiedad y Acceso a los recursos genéticos.
  - Política Nacional de Movimiento Transfronterizo de Especies Exóticas y Organismos Vivos Modificados Genéticamente.
- Diseñar y apoyar la implementación de una estrategia y plan de acción de participación que permita divulgar y educar a la ciudadanía acerca de la biodiversidad del país y de los beneficios ecológicos y socio/económicos derivados de su conservación
- Elaborar un reglamento para la clasificación de especies en categoría de conservación.
- Reformar aquellas políticas sectoriales que no promuevan el uso sustentable de la biodiversidad existente.
- Diseñar e impulsar programas de investigación que contribuyan a la conservación de la Biodiversidad.



- **EL ACUERDO DE COOPERACION AMBIENTAL CHILE-CANADA**

Sus principales objetivos son fortalecer la cooperación ambiental entre las partes y asegurar la ejecución eficaz de las leyes y regulaciones ambientales de cada una de ellas, favoreciendo, además, que se alcancen las metas y los objetivos ambientales del Tratado de Libre Comercio. Como objetivos específicos se mencionan, entre otros, el fomento de un desarrollo sostenible y la cooperación en la conservación, protección y mejora del medio ambiente.

El Acuerdo reafirma el derecho de cada país a establecer su propio nivel de protección ambiental, políticas y prioridades. No faculta a las autoridades de una Parte a emprender actividades de ejecución de leyes ambientales dentro del territorio de la otra.

Asimismo, el Acuerdo promueve la transparencia y la participación pública. Mediante los instrumentos y mecanismos de este Acuerdo, ciudadanos y organizaciones no gubernamentales pueden realizar peticiones, si estiman que los gobiernos no han aplicado efectivamente su legislación ambiental. Estas peticiones son evaluadas por un comité independiente y eventualmente pueden derivar en la preparación de un "expediente de hecho".

Por su parte, los gobiernos tienen acceso a un mecanismo de consultas y solución de controversias, para tratar casos en los cuales se crea que existe una pauta persistente de omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental en cualquiera de las Partes.

- **CONVENIO PARA LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PREVIO (PCIP o PIC) A CIERTOS PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS Y PLAGUICIDAS, OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL**

Ante la constatación mundial de que cada año un gran número de personas se ven afectadas por la exposición directa o indirecta a productos químicos peligrosos y/o plaguicidas, y considerando que éstos productos han causado devastadores problemas ambientales, en Septiembre de 1998 fue firmado en Rotterdam el "Convenio para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Informado Previo (PIC) a ciertos Productos Químicos Peligrosos y Plaguicidas, objeto de Comercio Internacional".

El origen del instrumento obedece a la iniciativa de los países (Partes) productores - exportadores de informar a los países consumidores - importadores, del riesgo asociado al uso indiscriminado de compuestos químicos con un potencial de daño a la salud humana y al medio ambiente.

El objetivo general del Convenio es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente.

El Convenio permite monitorear y controlar el comercio internacional de sustancias peligrosas. Le otorga a los países importadores el poder de decidir que químicos desean recibir y excluir aquellos que no pueden manejar en forma segura.



El resultado final del intercambio de información entre las Partes es la elaboración de un listado de "Productos Químicos Sujetos al Procedimiento del Consentimiento Fundamentado Previo", respecto del cual las Partes importadoras deben informar a las Partes exportadoras, sobre la aceptación, restricción o rechazo del ingreso al país de los compuestos químicos considerados en el mencionado listado.

Chile firmó el Convenio PIC en Septiembre de 1998. Sin embargo, aún está en proceso su ratificación. Una serie de organismos se encargan de su implementación en el país (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Ministerio de Salud y Servicio Agrícola y Ganadero). A la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) le corresponde ser la Secretaría Ejecutiva a nivel nacional.

# **A N E X O 1**

---

**MEDIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE LOS  
PRINCIPALES RECURSOS  
PESQUEROS DE CHILE  
(I-X REGIONES)**

---





## • **PECES PELAGICOS**

Pez espada (*Xiphias gladius*):

- Regulación del tamaño del arte y aparejo de pesca.
- Regulación del área de operación de las embarcaciones de eslora igual o superior a 28m.
- Registros artesanales cerrados.
- Cierre de acceso industrial
- Talla mínima de extracción de 106 cm, con margen de tolerancia.
- Hace extensivas normas vigentes en la ZEE en la alta mar y prohíbe desembarques, cuando las capturas se logran contraviniendo estas disposiciones.

Anchoveta (*Engraulis ringens*):

- Cierre de acceso industrial en las Regiones I y II; III –IV; y V a X.
- Registro artesanales cerrados en las Regiones I y II; III – IV; y V a X.
- Prohibición de pescar al interior de la primera milla con redes de altura superior a las 20 brazas y tamaño de malla mínimo de 38 mm.
- Veda de reclutamiento en las Regiones I y II, V a X.
- Prohibición de ingreso en áreas de pesca reservadas a la pesquería artesanal.
- Vedas reproductivas en las Regiones I y II, V a X
- Porcentajes de desembarque que constituyen fauna acompañante.
- Cuota global anual en la I – II, III – IV y V a X regiones.
- Se aplican Límites Máximos de Captura desde I a X Regiones, con participación conjunta de grupos de armadores.

Jurel (*Trachurus murphyi*):

- Cierre de acceso industrial en las Regiones I, II; III – IV; V a IX; y X.
- Registros artesanales cerrados en las Regiones I, II; III –IV; V a IX; y X.
- Talla mínima legal de 26 cm de longitud de horquilla en todo el país. Tolerancia máxima bajo talla, 35% medida en número de ejemplares.
- Prohibición de ingreso en áreas de pesca reservada a la pesquería artesanal.
- Vedas biológicas. Autorizaciones limitadas de pesca de investigación.
- Hace extensivas normas vigentes en la ZEE en la alta mar y prohíbe desembarques, cuando las capturas se logran contraviniendo estas disposiciones.
- Cuota global, para jurel entre la I y X Regiones. Se aplican Límites Máximos de Captura entre la I y X Regiones, con participación conjunta de grupos de armadores.
- Porcentajes máximos de desembarque de especies que constituyen fauna acompañante.



Sardina común (*Clupea benticki*):

- Cierre de acceso industrial en las Regiones V a X.
- Registros artesanales cerrados en las Regiones V a X.
- Prohibición de pescar al interior de la primera milla con redes de altura superior a 20 brasas y tamaño de malla mínimo de 38 mm.
- Vedas biológicas en Regiones V a X.
- Prohibición de ingreso en áreas de pesca reservadas a la pesquería artesanal.
- Porcentajes máximos de desembarque de especies que constituyen fauna acompañante.
- Cuota global anual en la V a X Regiones.
- Se aplican Límites Máximos de Captura en V a X Regiones, con participación conjunta de grupos de armadores.

Sardina española (*Sardinops sagax*):

- Cierre de acceso industrial en las regiones I, II; y III – IV.
- Registros artesanales cerrados en las regiones I, II; y III – IV.
- Talla mínima legal de 20 cm en todo el país. Tolerancia máxima bajo talla, de 30% en número de ejemplares.
- Prohibición de pescar al interior a las 20 brazas y tamaño de malla mínimo de 38 mm.
- Prohibición de ingreso de naves industriales en áreas de pesca reservadas a la pesca artesanal.
- Vedas biológicas en I y II Regiones.
- Cuota global anual en la III y IV Regiones.
- Se aplican Límites Máximos de Captura en III a IV Regiones, con participación conjunta de grupos de armadores.

• **RECURSOS DEMERSALES**

Merluza común (*Merluccius gayi*):

- Cuota anual de captura fraccionada para el sector artesanal e industrial y parcializada por períodos en el año.
- Tamaño mínimo de malla de 100 mm. En las redes de arrastre.
- En la actividad industrial se permite solamente el uso de redes de arrastre de fondo y espinel.
- En la actividad artesanal se permite sólo el uso de espinel y enmalle.
- Cierre de acceso industrial, IV Región a paralelo 41° 28,6' L.S.
- Registro artesanal cerrado, en las Regiones IV a X.
- Porcentajes de desembarque que constituyen fauna acompañante.
- Se aplican Límites Máximos de Captura en unidad de pesquería IV Región a paralelo 41° 28,6, con participación conjunta de grupos de armadores.



Merluza de cola (*Macrurus magellanicus*):

- Cierre de acceso industrial, entre la V a X y XI – XII Regiones.
- Registro artesanal cerrado, en las regiones V a XII.
- Cuota global anual, por unidad de pesquería entre la V y X Regiones, y la XI y XII Regiones.
- Se aplican Límites Máximos de Captura por unidad de pesquería entre la V y X Regiones, y la XI y XII Regiones, con participación conjunta de grupos de armadores.
- Porcentajes máximos de desembarque de especies que constituyen fauna acompañante.

- **CRUSTACEOS**

Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*):

- Cuota global anual de capturas, en Regiones II a VIII.
- Veda anual entre N°1 de julio y 31 de agosto de cada año, en las Regiones II y VIII.
- Registro artesanales cerrados en regiones II a VIII.
- Se aplican Límites Máximos de Captura entre la II y VIII Regiones, con participación conjunta de grupos de armadores.
- Porcentajes máximos de desembarque de especies que constituyen fauna acompañante.

Langostino amarillo (*Cervimunida johni*):

- Veda anual en todo el litoral nacional, con excepción de la III y IV Regiones.
- Regulación de la captura del recurso, como fauna acompañante de langostino colorado.
- Cuota global anual de captura para el litoral de las Regiones V a VIII (No existe cuota durante el año 2001).
- Cierre acceso industrial, en las Regiones III y IV y en la V a VIII Regiones.
- Registros artesanales cerrados en las Regiones III y IV y en la V a VIII Regiones.
- Se aplican Límites Máximos de Captura entre la II y IV Regiones, con participación conjunta de grupos de armadores.
- Porcentajes máximos de desembarque de especies que constituyen fauna acompañante.

Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*):

- Cuota global anual de captura en Regiones V a VIII. (No existe cuota durante el año 2001).
- Cuota global anual de captura en Regiones I a IV.
- Regulación de las características del arte de pesca, tamaño mínimo de malla copo: 50 mm.
- Veda anual en todo el litoral nacional que se suspende temporalmente en el área de la unidad de pesquería.
- Veda biológica entre el 01/01 y 31/12 del año 2001, ambas fechas inclusive, en las Regiones V a X.
- Cierre del registro artesanal de la V a VIII Regiones durante la vigencia de Régimen de Recuperación.
- Cierre de acceso industrial en las Regiones III y IV.
- Registros artesanales cerrados en las Regiones III y IV.
- Se aplican Límites Máximos de Captura entre la I y IV Regiones, con participación conjunta de grupos de armadores.



- **RECURSOS BENTONICOS**

Almeja (*Venus antiqua*):

- Talla mínima legal de extracción de 5,5 cm de longitud valvar.

Culengue (*Gari solida*):

- Talla mínima legal de extracción de 6 cm. de longitud valvar, en regiones I a XI.

Erizo (*Loxechinus albus*):

- Talla mínima legal de extracción de 7 cm. de diámetro de la testa, sin incluir las púas.
- Veda biológica de la I a la IX Regiones, desde el 15 de octubre al 15 de enero del año siguiente.
- Veda biológica anual en la X y XI Regiones, entre el 16/01 y 01/03, de cada año.
- Veda biológica en la XII Región, del 15 de agosto de cada año al 15 de marzo del año siguiente.
- Registros artesanales cerrados en las Regiones I a XII.

Loco (*Concholepas concholepas*):

- Talla mínima legal: 10 cm.
- Veda extractiva nacional (se mantiene durante veda de 3 años).
- Veda extractiva del recurso loco, entre la I a XI Regiones, por un período de 3 años (hasta 27/06/2003). Se exceptúan las áreas de manejo vigentes, que se regirán por sus planes de manejo.
- Régimen de Areas de manejo y explotación de recursos bentónicos, por el cual se está administrando actualmente la pesquería entre la I y XI Regiones.
- Suspende veda del loco, que regirá hasta el 27/06/2003, en la Areas de manejo de la siguiente manera:
- I a VI Regiones: entre 1 a 31 de enero; 16 y 31 julio y 01 y 31 diciembre de cada año.
- VII a XII Regiones: 15/01 a 28/02 y 01 a 31 julio de cada año.
- Aplicación del Régimen Bentónico de Extracción (en la XII Región y en el resto del país cuando existan períodos extractivos).
- Las medidas específicas de administración se promulgan anualmente: temporadas extractivas mediante la suspensión de la veda, cuotas totales individuales de extracción.
- Registros artesanales cerrados en todo el país.

Locate (*Thais chocolata*):

- Talla mínima legal de extracción: 5,5 cm. de longitud total.
- Veda biológica reproductiva entre el 1° de marzo al 30 de cada año.
- Registros artesanales cerrados en las Regiones I a IV.



Macha (*Mesodesma donacium*):

- Talla mínima de extracción: 6 cm entre las Regiones I a VIII, y 5 cm. en las Regiones IV y X.
- Regulación del método, sistema y esfuerzo de pesca en la provincia de San Antonio.
- Registros artesanales cerrados, en las Regiones I a XI.

Pulpo (*Octopus mimus*):

- Peso mínimo legal de extracción de 1 Kg.
- Período de veda extractiva que se extiende desde el 15 de noviembre al 30 de marzo del año siguiente, entre la V y XII Regiones; y en las Regiones I a IV la veda se aplica entre el 01 de noviembre y 28 de febrero del año siguiente y entre el 01 de junio y el 31 de julio de cada año.
- Registros artesanales cerrados, en las Regiones I a III.

# **A N E X O 2**

---

**INFORMACIÓN GENERAL  
PAÍS: CHILE**

---



## Información General

Capital:	Santiago
Superficie:	2.006.626 Km <sup>2</sup>
Religión:	Católica
Moneda:	Peso Chileno
Idioma:	Español
Forma de Gobierno:	República
Hora:	GMT -04:00 hr.

## Superficie y Extensión

La Cordillera de los Andes constituye la fachada oriental del territorio. Su altura promedio hasta la latitud de Santiago es de 5.000 metros sobre el nivel del mar. Al sur de Santiago comienza a descender hasta el extremo austral del continente.

Chile es un país tricontinental, asienta su territorio en América, la Antártica y Oceanía. Se encuentra ubicado en la parte occidental y meridional del Cono Sur de Sudamérica, prolongándose en el continente Antártico y alcanzando a la Isla de Pascua en la Polinesia, ubicada a 3.600 km. de la costa de Chile Americano. La Superficie de Chile continental, antártico e insular es de 2.006.096 km<sup>2</sup>.

La longitud que posee Chile desde la Línea de Concordia hasta el polo Antártico es superior a los 8.000 km.

## Límites

Chile limita al norte con el Perú a través de la Línea de la Concordia; al este con Argentina; al Noreste con Bolivia; al Sur con el polo Sur y al Oeste con el Océano Pacífico.

## Fiestas Nacionales

- 21 de Mayo: Día de las Glorias Navales.
- 18 y 19 de Septiembre: Fiestas Patrias y Día del Ejército.

## Clima, Flora y Fauna

Debido a su extensa longitud, Chile posee una gran diversidad de Climas, predominando el clima templado con todas las cualidades que éste posee, pero sin una homogeneidad absoluta, sino más bien, con variaciones en sus rasgos esenciales, lo que constituye en sí una característica. Aparte de esto es preciso mencionar los bloques climáticos en lugares como Isla de Pascua, Antártica y altas cumbres de la Cordillera de los Andes.

La vegetación, flora y fauna varía a lo largo del territorio, de acuerdo con la latitud, relieve y climas imperantes. Gracias a ello destacan zonas ideales para el cultivo de la uva para la elaboración y exportación del tan distinguido vino chileno, así como del salmón.



## **Población**

Comparado con la de otros países de viejas culturas, la población de Chile no es numerosa. Sin embargo, en los últimos 150 años ha experimentado un vigoroso incremento. De acuerdo a los censos de la república, en el año 1835 la población de Chile era de 1.010.336; el censo de 1992 dio como resultado 13.348.401 habitantes y la población estimada a junio del 2000 es de 15.211.308 habitantes.

## **Sistema político**

El sistema político está compuesto en los siguientes tres poderes del estado:

### **Poder Ejecutivo**

Chile tiene un sistema de gobierno presidencial. El Poder Ejecutivo reside en el Presidente de la República, que actúa como jefe de Estado y de Gobierno.

Está compuesto por 16 Ministerios dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de Hacienda, del cual depende el Servicio de Impuestos Internos.

### **Poder Legislativo**

Reside en el Congreso Nacional, compuesto por la Cámara de Diputados y el Senado, y tiene atribuciones colegisladoras y fiscalizadoras de la labor del gobierno.

Actualmente se eligen 120 diputados en 60 distritos y 38 senadores en 19 circunscripciones (a los que se suman senadores designados y vitalicios).

### **Poder Judicial**

Administra la justicia en forma completamente independiente de los otros dos Poderes del Estado. El tribunal superior es la Corte Suprema, integrada por 20 miembros. Además existen cortes de apelaciones, cortes civiles y militares.